



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 06 de abril de 2016

En San José, a las once horas treinta minutos del seis de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-001265-0007-CO	2016004625	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la sentencia N° 2016003921 de las 09:05 horas del 18 de marzo de 2016 se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General del Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Rojas Angulo y Rómulo Castro Viquez, por su orden Director General y Director del Área de Gestión de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General del Servicio Civil, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, si otra circunstancia no lo impidiere, inmediatamente incluyan a la recurrente en el registro de elegibles del que se le excluyó en razón de su desistimiento al puesto N° 8934. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a



			<p>sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Hernán Rojas Angulo y Rómulo Castro Víquez, por su orden, Director General y Director del Área de Gestión de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General del Servicio Civil, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal."</p>
16-002130-0007-CO	2016004626	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003217-0007-CO	2016004627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General y a Danilo Enrique Garzona Meseguer, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, a efecto de que se le realicen los exámenes preoperatorios correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71,</p>



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-003298-0007-CO	2016004628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Katherine Escoe Basios, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a aciano Lemos Pires y Katherine Escoe Basios, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Viquez pone razones diferentes.</p>
16-003347-0007-CO	2016004629	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cirugía prescrita al recurrente, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01]: quince días, a partir del 17 de marzo del 2016, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para</p>



			<p>atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-003389-0007-CO	2016004630	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Padilla, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea efectivamente valorada en el Servicio de Cirugía General en la fecha programada -2 de mayo de 2016-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal, y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Padilla, o quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-003459-0007-CO	2016004631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que dispongan las acciones que correspondan para conferir cita al amparado [NOMBRE 01] en la especialidad de urología, con el fin de atender su padecimiento, en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Director Médico y al Jefe del Servicio de</p>



			Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, en forma personal.
16-003528-0007-CO	2016004632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Azofeifa Araya, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido en este amparo (6 de abril de 2016), la amparada sea valorada en el servicio de Ginecología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Azofeifa Araya, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-003539-0007-CO	2016004633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003554-0007-CO	2016004634	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y adicionalmente rechaza por el fondo la acción



			planteada sobre el argumento de la inconvencionalidad del artículo 107 de la Constitución Política, al considerar que no es contrario al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
16-003628-0007-CO	2016004635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo.
16-003674-0007-CO	2016004636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-003696-0007-CO	2016004637	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos</p>
-------------------	------------	-------------------	--

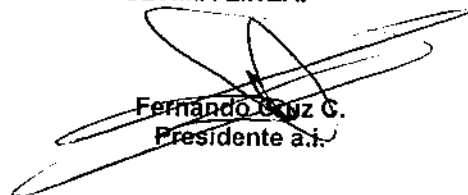


			cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-003698-0007-CO	2016004638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003757-0007-CO	2016004639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003769-0007-CO	2016004640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le respete el presente mes de abril, para ingresar al hospital, realizar los exámenes y procedimientos preoperatorios, así como se le practique la cirugía que requiere, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.-
16-003836-0007-CO	2016004641	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-003924-0007-CO	2016004642	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan continuar el trámite de la acción de inconstitucionalidad.
16-004107-0007-CO	2016004643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004139-0007-CO	2016004644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004144-0007-CO	2016004645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004168-0007-CO	2016004646	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004189-0007-CO	2016004647	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004263-0007-CO	2016004648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004274-0007-CO	2016004649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004278-0007-CO	2016004650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


 Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.

